
	PROCEDIMIENTO GENERAL
	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO EMAS

ÍNDICE

1	OBJETO	2
2	ALCANCE	2
3	DEFINICIONES	2
4	METODOLOGÍA.....	3
4.1	DIAGRAMA DE FLUJO.....	3
4.2	BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS AGENTES IMPLICADOS.	6
4.3	PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES EN EL REGISTRO EMAS.....	9
4.4.	PROCEDIMIENTO DE DENEGACIÓN, SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN.....	13
4.4.1.	DENEGACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO EMAS.....	13
4.4.2.	SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO EMAS	14
4.4.3.	CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO EMAS.....	15
4.5.	PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL REGISTRO EMAS.	16
4.5.1.	ACTUALIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN MEDIAMBIENTAL.....	16
4.5.2.	RENOVACIÓN DEL REGISTRO	16
4.5.3.	CAMBIOS PRODUCIDOS EN LA ORGANIZACIÓN	16
4.6.	FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES:	17
5.	ANEXOS.....	17

Junio 2006

	PROCEDIMIENTO GENERAL
	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO EMAS

1 OBJETO

El objeto del presente Procedimiento General es describir el procedimiento administrativo de inscripción o renovación del Registro Europeo de Organizaciones Adheridas al Sistema Comunitario de Gestión y auditoría ambiental (Reglamento (CE) N° 761/2001) para la aplicación en los Organismos Competentes del Estado Español.


2 ALCANCE

Es de aplicación a todos los Organismos Competentes designados por las Comunidades Autónomas del Estado Español.

3 DEFINICIONES

Las definiciones empleadas se encuentran establecidas en el propio Reglamento (CE) N° 761/2001 (EMAS II). A efectos del mismo, se entenderá:

- **Comportamiento medioambiental:** los resultados de la gestión por parte de una organización en lo que se refiere a los aspectos medioambientales que la conciernen;
- **Sistema de Gestión Ambiental:** la parte del sistema general de gestión que incluye la estructura organizativa, las actividades de planificación, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos para desarrollar, aplicar, alcanzar, revisar y mantener la política medioambiental;
- **Declaración Medioambiental:** la información que se indica en las letras a) a g) del punto 3.2 del Anexo III;
- **Parte interesada:** un individuo o un grupo, incluidas las autoridades, interesados o afectados por el comportamiento medioambiental de una organización;
- **NACE:** Nomenclatura de Actividades Económicas de las Comunidades Europeas.
- **Verificador medioambiental acreditado:** toda persona u organización independiente de la organización objeto de la verificación que haya obtenido una acreditación según las condiciones y los procedimientos establecidos en el artículo 4;
- **Sistema de acreditación:** el sistema de acreditación y supervisión de los verificadores medioambientales utilizado por una institución u organización imparcial, designada o creada por el Estado miembro (organismo de acreditación), que disponga de recursos y competencia suficientes y cuente con los procedimientos adecuados para desempeñar las funciones definidas para tal sistema en el presente Reglamento;

	PROCEDIMIENTO GENERAL
	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO EMAS

- **Organización:** la compañía, sociedad, firma, empresa, autoridad o institución, o parte o combinación de ellas, tenga o no personalidad jurídica, sea pública o privada, que tiene sus propias funciones y administración.

La entidad que se vaya a registrar como una organización en el EMAS estará aprobada por el verificador medioambiental y, cuando convenga, por los Organismos Competentes, teniendo en cuenta las directrices de la Comisión, establecidas de conformidad con el procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo 14, pero no rebasará las fronteras de un Estado miembro. La entidad más pequeña que se aceptará será un centro. En casos excepcionales, indicados por la Comisión de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 14, podrán registrarse en el EMAS entidades de menor tamaño que los centros, como las subdivisiones con funciones propias.

- **Centro:** el terreno, en un punto geográfico determinado, bajo el control de gestión de una organización que abarque actividades, productos y servicios. Esto incluye la totalidad de infraestructuras, equipos y materiales
- **Organismos Competentes:** los organismos, nacionales, regionales o locales, designados por los Estados miembros, de conformidad con el artículo 5, para desempeñar las funciones previstas en el presente Reglamento.
- **Denegación:** afecta a las organizaciones que solicitan por primera vez la solicitud de inscripción en el Reglamento EMAS II. Supone no conceder la solicitud que se realiza.
- **Suspensión:** la suspensión afecta a las organizaciones que ya están registradas. Detener o diferir por algún tiempo el procedimiento de inscripción/renovación al Reglamento EMAS II.
- **Cancelación:** comporta la baja definitiva de una organización ya registrada.
- **Trámite de audiencia:** tiempo concedido para aducir razones o pruebas en la resolución de un expediente.

4 METODOLOGÍA

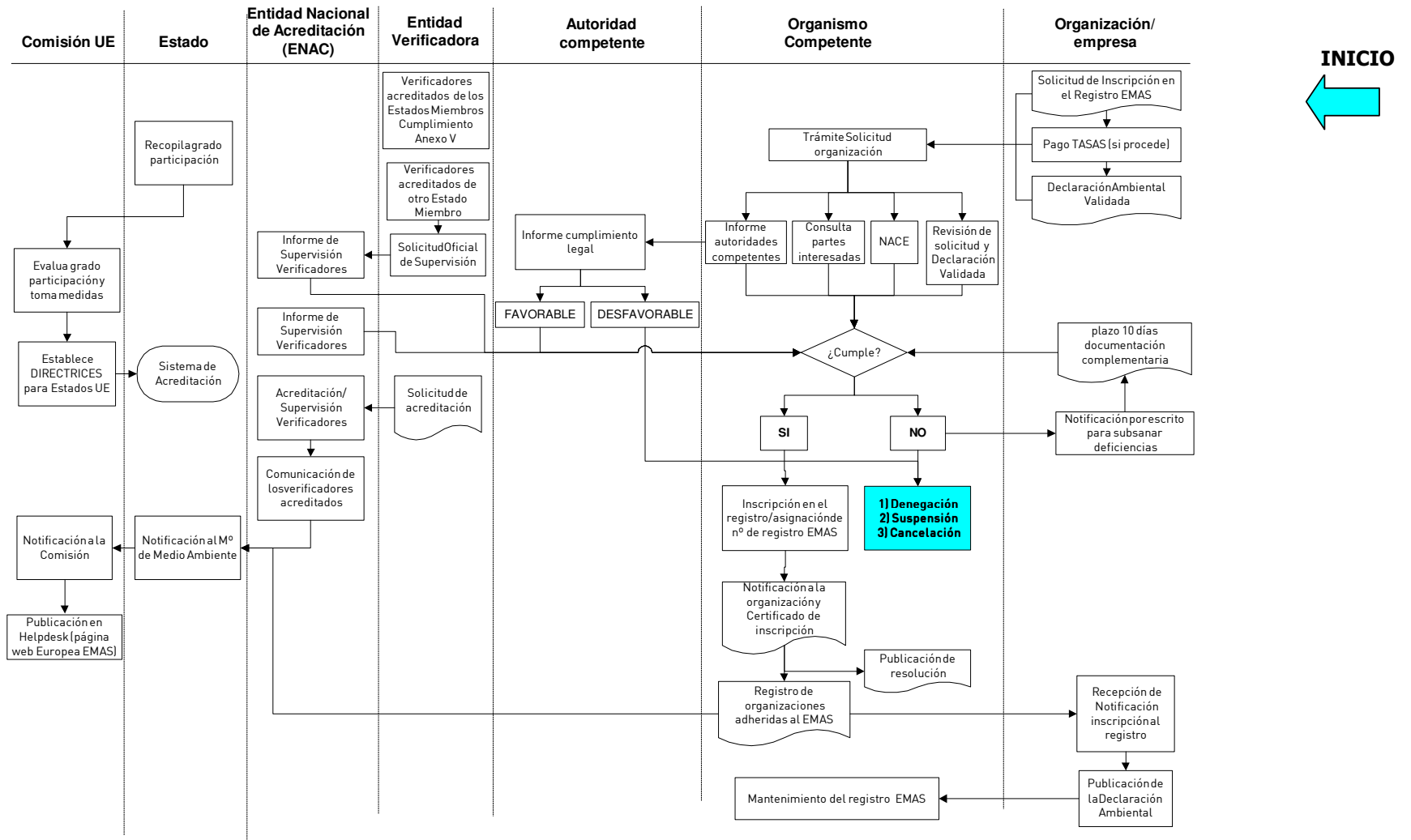
4.1 DIAGRAMA DE FLUJO

A continuación, se muestra un diagrama explicativo del procedimiento administrativo para la inscripción/renovación de las organizaciones en el registro EMAS II (Reglamento (CE) N° 761/2001):



PROCEDIMIENTO GENERAL

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO EMAS

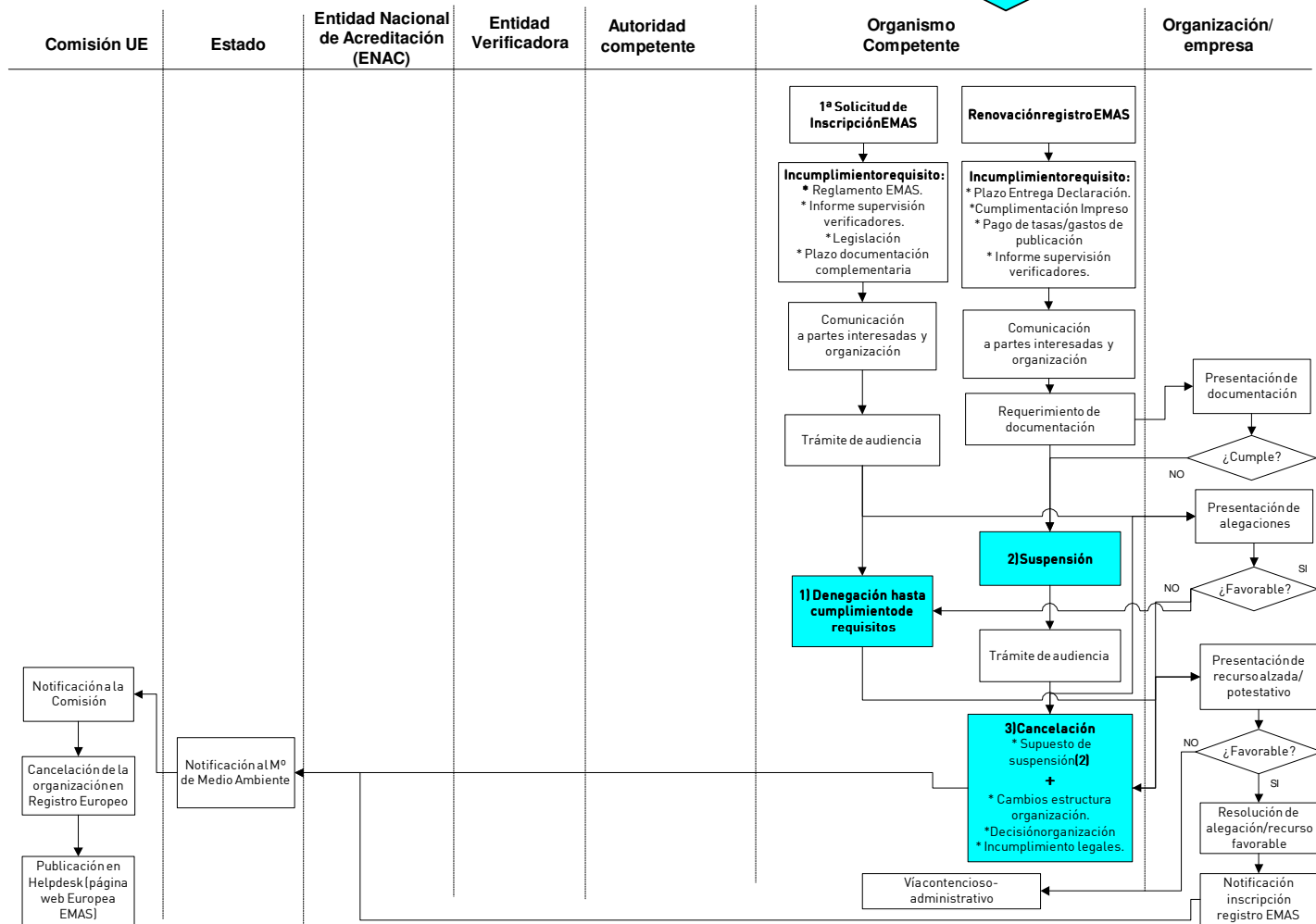





PROCEDIMIENTO GENERAL

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO EMAS

INICIO



	PROCEDIMIENTO GENERAL
	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO EMAS

4.2 BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS AGENTES IMPLICADOS.

Las funciones de los agentes implicados en el procedimiento administrativo de inscripción en el Registro EMAS II (Reglamento (CE) N° 761/2001), son las siguientes:

➤ **Comisión UE:** Las funciones de la Comisión de la Unión Europea en relación a la Inscripción de las organizaciones en el Registro EMAS, son las siguientes:


- Proporcionar apoyo técnico al Estado miembro para el establecimiento de las estructuras necesarias para su aplicación en el Reglamento (CE) N° 761/2001 (EMAS II).
- Establecer directrices en asociación con las partes interesadas del EMAS II con el fin de garantizar una aplicación coherente de los requisitos del Sistema en sus Estados miembros.
- Evaluar la cooperación la utilización, el reconocimiento y la interpretación, especialmente por el público y las partes interesadas, del logotipo del EMAS II y si existe la necesidad de revisar el logotipo y los requisitos relativos a su utilización.
- Realización de listado de organizaciones registradas en el EMAS II.
- Publicación en el Boletín de la Unión Europea (DOCE) de las organizaciones inscritas en el registro.

➤ **Estado Español:** Sus funciones son las siguientes:


- Crear incentivos para animar a las organizaciones a participar en el EMAS (en especial a la pequeña y mediana empresa).
- Impulso y desarrollo de los sistemas de ecogestión y ecoauditoria en todos los sectores de actividad económica.
- Establecer el sistema para la acreditación de verificadores medioambientales independientes y supervisión de sus actividades. Asimismo, velará por que se efectúen las consultas oportunas a las partes implicadas en lo que se refiere al establecimiento y dirección de los sistemas de acreditación.
- Comunicar a la Comisión Europea las medidas adoptadas, cambios de estructura y los procedimientos de los sistemas de acreditación.
- Comunicar mensualmente a la Comisión Europea un listado de organizaciones registradas, suspendidas o canceladas.
- Comunicar mensualmente a la Comisión Europea y a los Organismos Competentes, un listado actualizado de verificadores medioambientales y su ámbito de acreditación en el Estado Español.

➤ **Entidad Nacional de Acreditación:** Realizará las siguientes funciones:


- Establecer, revisar y actualizar la lista de verificadores medioambientales y su ámbito de acreditación en el Estado Español, comunicando mensualmente al Ministerio de Medio Ambiente los cambios que se produzcan en la citada lista.

	PROCEDIMIENTO GENERAL
	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO EMAS

- Supervisión de los verificadores medioambientales acreditados en el Estado Español y en otros Estados Miembros que deseen actuar en el Estado Español como verificadores medioambientales.
- **Entidad Verificadora:** Ejercerá las siguientes funciones:
 - Cumplimiento del Anexo V del Reglamento (CE) Nº 761/2001 (EMAS II).
 - Informar a la Entidad Nacional de Acreditación de todos los cambios que se produzcan respecto de la acreditación o el ámbito de dicha actividad.
- **Autoridad Competente:** Ejercerá la función de:
 - Realización de informes de evaluación de cumplimiento legal de las organizaciones a inscribir en el Registro EMAS.
- **Organismo Competente:** Los Organismos Competentes son los responsables de gestionar el registro EMAS para todas aquellas organizaciones que reúnan los requisitos exigidos en el citado Reglamento (CE) Nº 761/2001(EMAS II) dentro de su ámbito territorial, a cuyo efecto ejercerán las siguientes funciones:
 - Incluir y mantener las organizaciones en el Registro EMAS y asignarles el número que les corresponda.
 - Denegar, suspender y cancelar la inscripción de las organizaciones en el Registro EMAS.
 - Levantar la suspensión o denegación de la inscripción de las organizaciones cuando se asegure que se cumplen los requisitos requeridos por el Reglamento EMAS II.
 - Informar a la dirección de la organización de la inclusión, denegación, suspensión o cancelación de su inscripción en el Registro EMAS.
 - Analizar las observaciones de partes interesadas sobre las organizaciones registradas o en trámite de registro.
 - Elaborar y actualizar mensualmente la lista de organizaciones registradas
 - Remitir, en caso de cancelación de inscripción, suspensión o renovación del Registro EMAS de una organización, la incidencia al Ministerio de Medio Ambiente para su traslado a la Comisión Europea, incluyendo todos los datos de la organización y una copia de la Declaración Medioambiental validada.
 - Fomentar la participación de las organizaciones en el Reglamento (CE) Nº 761/2001 (EMAS II), particularmente las pequeñas y medianas empresas
 - Velar por la correcta aplicación y difusión del Reglamento EMAS II en la Comunidad Autónoma correspondiente disponiendo de las visitas e inspecciones a las instalaciones de las organizaciones, cuando lo estimen necesario.
 - Cualquier otra, atribuible a los Organismos Competentes recogida o reconocida en la legislación estatal y/o comunitaria.
- **Organización:** Las funciones a realizar por las organizaciones que quieran inscribirse al Reglamento (CE) Nº 761/2001 (EMAS II), son las siguientes:

	PROCEDIMIENTO GENERAL
	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO EMAS

- Cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento 761/2001 (EMAS II).
- Presentación en el Organismo Competente de la Declaración Medioambiental validada junto a la Solicitud de Inscripción en el Registro EMAS.
- Pago de tasas (si procede).
- Publicación de la Declaración Medioambiental.

	PROCEDIMIENTO GENERAL
	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO EMAS

4.3 PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES EN EL REGISTRO EMAS.

Las organizaciones que voluntariamente quieran adherirse al Reglamento (CE) N° 761/2001 (EMAS II) deberán solicitarlo ante el Organismo Competente cumplimentando el modelo de "Solicitud de Inscripción en el Registro EMAS" establecido en el Anexo I, acompañando, en todo caso:

- a) La Declaración Medioambiental validada por un verificador medioambiental acreditado.
- b) Justificante de pago de tasas (si procede).


Las solicitudes, acompañadas de la documentación requerida, podrán ser presentadas en los registros de cualquier órgano administrativo, según el artículo 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Una vez recibida la "Solicitud de Inscripción en el Registro EMAS"(Anexo I) junto con la documentación indicada y abonada, en su caso, la correspondiente tasa de registro que pueda establecerse, el Organismo Competente procederá a comprobar si la organización cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) N° 761/2001 (EMAS II), como son:

- **Revisión del impreso de "Solicitud de Inscripción en el Registro EMAS"**, comprobando que el impreso esté correctamente relleno, sellado y firmado por la organización (según lo establecido en el procedimiento general de "Solicitud de Inscripción en el Registro EMAS"). En el caso de que no haya sido cumplimentado correctamente el impreso, se requerirá por escrito a la organización que aporte la documentación señalada en un plazo de diez días a contar a partir del día siguiente al del recibo de la notificación, con objeto de subsanar las deficiencias detectadas.

De no aportar la organización la documentación requerida, se desestimará la solicitud de inscripción efectuada archivándose sin más trámite, de acuerdo al artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- **Comprobación** de que el **NACE** de la organización está incluido dentro del alcance de la acreditación del verificador correspondiente consultando a la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC). En el caso de que el verificador medioambiental acreditado pertenezca a otro Estado Miembro, el Organismo Competente revisará asimismo el Informe de Supervisión realizado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) al verificador acreditado comprobando que éste sea favorable.

En el caso de que no esté incluido en el alcance se requerirá por escrito a la organización que en un plazo de diez días entregue los documentos justificativos del alcance de la acreditación con la advertencia que en caso de que no se realice se archivará su solicitud.

	PROCEDIMIENTO GENERAL
	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO EMAS

Al término del plazo para entregar la justificación del alcance de la acreditación se comunicará a la organización, mediante resolución, el archivo de la solicitud.

Asimismo, en caso en el que el Organismo Competente reciba un informe de supervisión del organismo de acreditación en el que se demuestre que las actividades realizadas por el verificador medioambiental no son adecuadas para garantizar que la organización cumple con los requisitos del Reglamento (CE) N° 761/2001 (EMAS II) se denegará (si es primera solicitud de inscripción) o suspenderá (organización ya registrada) la inscripción en el registro hasta que se tengan garantías de que se cumplen los requisitos del Reglamento.

- **Revisión de la Declaración Medioambiental Validada**, comprobando lo siguiente:
 - Contiene la información mínima necesaria como especifica el Anexo III del Reglamento EMAS.
 - Contiene el sello original de la entidad verificadora, firma del verificador acreditado y fecha de la validación.


En el caso de detectar alguna irregularidad formal, se requerirá por escrito a la organización solicitante que lo entregue en el plazo de diez días. Si transcurrido el plazo la organización no ha aportado la información requerida, se archivará la solicitud notificándolo mediante resolución a la organización.

- **Consulta a las distintas autoridades competentes** a nivel estatal, autonómico y local, acerca del cumplimiento por parte de la organización solicitante de la legislación ambiental. Si lo considera necesario, podrá requerir documentación o información adicional al solicitante, el cual dispondrá de treinta días para aportarla. De no aportarla en el plazo fijado el Órgano Competente podrá dictar resolución por la cual se entienda desestimada la solicitud, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de que se reciba un informe desfavorable se denegará la solicitud de inscripción/renovación efectuada, de acuerdo al artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procediendo según lo indicado en el apartado 4.3. del presente procedimiento.

- **Consulta de partes interesadas**

El Organismo Competente dispondrá de un procedimiento para analizar las observaciones de las partes interesadas, estableciendo un plazo de 15 días para

	PROCEDIMIENTO GENERAL
	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO EMAS

realizar las consultas a las partes interesadas sobre las organizaciones registradas, para ello mantendrá las declaraciones ambientales de las organizaciones registradas y la actualización de las mismas a través del registro general o de la página web del Organismo Competente, para que cualquier parte interesada pueda consultarlas y registrar sus comentarios.

Tras realizar las comprobaciones definidas, el Organismo Competente resolverá sobre la inclusión o no de la organización en el Registro EMAS. El plazo para dictar y notificar la resolución es de tres meses a contar desde la fecha de recepción de la solicitud en el registro del Organismo Competente.

Transcurrido el plazo de resolución sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender estimada la solicitud formulada por la organización, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de resolución favorable a la inscripción, el Organismo Competente asignará a la organización el número de registro que tendrá las siguientes características:

ES-00.CC.-XXXXXX


Donde:

- ES: Estado Español.
- 00.CC.: Siglas que identifiquen al Organismo Competente (2 ó 3 letras). En el anexo III, se adjuntan las siglas que corresponden a cada Organismo Competente del Estado Español.
- XXXXXX: 6 dígitos correlativos según la fecha de la resolución de inscripción en el registro EMAS del Organismo Competente a partir del número 000001.

El Organismo Competente enviará a la organización una notificación de la Resolución de Inscripción o de renovación (según proceda) en el Registro EMAS acompañada de un Certificado de Inscripción en el Registro EMAS según el formato del Anexo II, que contendrá los datos identificativos de la organización, fecha del registro y validez del certificado, número de registro, Organismo Competente, etc (ver procedimiento general "Certificado de Inscripción en el Registro EMAS").


El Organismo Competente comunicará mensualmente al Ministerio de Medio Ambiente las empresas registradas/renovadas en ese período de tiempo adjuntando la copia de la Declaración Medioambiental validada. Asimismo el Ministerio de Medio Ambiente comunicará mensualmente a la Comisión Europea los cambios que se produzcan en dicha lista.

Una vez inscrita una organización en el Registro EMAS, la organización deberá poner a disposición del público y otras partes interesadas la Declaración Medioambiental, así como

	PROCEDIMIENTO GENERAL
	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO EMAS

las actualizaciones anuales de esa Declaración Medioambiental debidamente validadas, de la forma más adecuada para garantizar su máxima difusión.

Cada resolución favorable de la inscripción de una organización en el Registro EMAS será publicada como indique cada Organismo Competente, debiendo sufragar la organización los costes de la publicación. Se informará al organismo correspondiente a través de un comunicado, para que proceda a ponerse en contacto con la organización para el pago de la publicación, expresando en dicho comunicado el contenido a publicar (nombre de la organización, número de registro, etc ...)

	PROCEDIMIENTO GENERAL
	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO EMAS

4.4. PROCEDIMIENTO DE DENEGACIÓN, SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN.

Los casos en los que se puede llevar a cabo la denegación, suspensión y cancelación de una solicitud de inscripción en el registro EMAS son los siguientes:

4.4.1. DENEGACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO EMAS:

El Organismo Competente podrá denegar la solicitud de inscripción de una organización en el Registro EMAS en los siguientes casos:


- a) Si la organización incumple los requisitos, condiciones y obligaciones establecidas en el Reglamento (CE) N° 761/2001 (EMAS II) o sus disposiciones de desarrollo.
- b) Si recibe un informe de supervisión del organismo de acreditación en el que se demuestra que las actividades del verificador medioambiental no se han realizado de forma suficientemente adecuada para garantizar que la organización solicitante cumple los requisitos del Reglamento (CE) N° 761/2001 (EMAS II).
- c) Si fuera informado por la autoridad o autoridades competentes del incumplimiento, por parte de la organización, de la legislación vigente en materia de medio ambiente.

Antes de dictarse la correspondiente resolución, se dará trámite de audiencia a la organización interesada para que, en el plazo de quince días, presente las alegaciones que considere oportunas (de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

La denegación de la inscripción/renovación del registro de organizaciones se deberá consultar a las partes interesadas, con objeto de que el Organismo Competente disponga de pruebas necesarias para adoptar una decisión.

Asimismo, el Organismo Competente informará a la Dirección de la organización de las razones por las que se han adoptado las medidas.

Cuando el Organismo Competente reciba información satisfactoria que muestre que la organización cumple los requisitos del Reglamento EMAS o reciba de la autoridad competente en la aplicación de la legislación ambiental información satisfactoria de que el incumplimiento se ha corregido y la organización ha adoptado las medidas necesarias para garantizar que no volverá a producirse, se procederá a la apertura de un nuevo expediente administrativo (nueva solicitud).

	PROCEDIMIENTO GENERAL
	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO EMAS

4.4.2. SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO EMAS

La suspensión de la inscripción en el Registro EMAS afecta a las organizaciones que están inscritas en el Registro EMAS. El Organismo Competente podrá proceder a suspender la inscripción de una organización en el Registro EMAS en los siguientes supuestos:

- a) Si no presenta las actualizaciones validadas anuales de la Declaración Medioambiental.
- b) Si no presenta el impreso de “Solicitud de inscripción al registro EMAS” debidamente cumplimentado para la renovación del registro.
- c) Si no pagase las tasas de renovación del registro correspondientes que pudieran establecerse.
- d) Si no abonase los gastos de publicación.
- e) Si el Organismo Competente recibe un informe de supervisión del organismo de acreditación en el que se demuestra que las actividades del verificador medioambiental no se han realizado de forma suficientemente adecuada para garantizar que la organización solicitante cumple los requisitos del Reglamento (CE) Nº 761/2001 (EMAS II).


En los casos previstos en los supuestos con carácter previo a la suspensión, la organización será requerida por el Organismo Competente para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estimen pertinente. Si en el plazo de tres meses no ha sido solucionada la causa por la que se inició el procedimiento de suspensión, se suspenderá la inscripción de la organización en el Registro EMAS.

La suspensión del registro de una organización se deberá consultar a las partes interesadas, con objeto de que el Organismo Competente disponga de pruebas necesarias para adoptar una decisión.

El plazo para acordar la suspensión será de tres meses desde que se requiera a la organización. Transcurrido el plazo, si la organización no soluciona la causa por la que se ha suspendido el registro, se iniciará el procedimiento de cancelación del Registro EMAS de la organización.

Si transcurrido dicho plazo no se dictase resolución expresa se producirá la caducidad del procedimiento de suspensión de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si dicha suspensión se lleva a cabo, la resolución adoptada se notificará a la organización y al Ministerio de Medio Ambiente para que éste a su vez informe a la Comisión Europea y se publicará en los medios indicados por el Organismo Competente.

	PROCEDIMIENTO GENERAL
	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO EMAS

4.4.3. CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO EMAS

La cancelación supone la baja definitiva de una organización en el Registro EMAS y la pérdida del número de registro. Se podrá proceder a cancelar la inscripción de una organización en el Registro EMAS en los siguientes supuestos:

- a) Desaparece la estructura de la organización registrada.
- b) La organización informa de que no quiere seguir inscrita en el Registro EMAS.
- c) Si la organización ha estado suspendida de acuerdo a lo establecido en el punto 4.4.2. y no ha solucionado la causa en un plazo de tres meses o no da respuesta al finalizar el plazo.
- d) Si el Organismo Competente fuera informado por la autoridad o autoridades competentes para hacer cumplir la legislación ambiental, del incumplimiento por parte de la organización de la legislación vigente en materia de medio ambiente.


Antes de ordenar, en su caso, la cancelación de la inscripción de la organización del Registro EMAS se dará trámite de audiencia al interesado para que en el plazo de quince días pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

El plazo para acordar la cancelación será de tres meses desde que se acuerde la suspensión, o desde que el Organismo Competente tenga conocimiento del incumplimiento de la legislación por parte de la organización. Transcurrido dicho plazo sin dictar resolución expresa se producirá la caducidad del procedimiento de cancelación de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el trámite de cancelación del registro de una organización se deberá consultar a las partes interesadas, con objeto de que el Organismo Competente disponga de pruebas necesarias para adoptar una decisión.

Si dicha cancelación se lleva a cabo, la resolución adoptada se notificará a la dirección de la organización y al Ministerio de Medio Ambiente, éste último se encargará de informar a la Comisión Europea.

Cada cancelación de la inscripción de una organización en el Registro EMAS será publicada en los medios que el Organismo Competente considere más adecuados.

	PROCEDIMIENTO GENERAL
	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO EMAS

4.5. PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL REGISTRO EMAS.

4.5.1. ACTUALIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN MEDIAMBIENTAL

Anualmente las organizaciones inscritas en el Registro EMAS tendrán que presentar las actualizaciones validadas de los datos de la Declaración Medioambiental. La fecha en la que hay que presentar los datos coincidirá con la fecha en la que está validada la declaración inicial del ciclo de auditorias.

Cuando una organización no presente la actualización en la fecha prevista se realizará un requerimiento por escrito a la organización para que en un plazo no superior a tres meses a partir de la fecha de recepción del requerimiento presente la actualización de la declaración medioambiental o de los datos ambientales validados. En caso de que no se presente la declaración al finalizar el plazo, se iniciará el procedimiento de suspensión o cancelación del registro EMAS (ver 4.4.2. y 4.4.3.).

4.5.2. RENOVACIÓN DEL REGISTRO


Las organizaciones inscritas en el registro EMAS deben presentar una Solicitud de Inscripción en el Registro EMAS (según formato Anexo I) junto a la declaración validada y al justificantes de pago de tasas (si procede). La fecha de renovación será de un plazo máximo de 36 meses desde de la fecha en el que se validó la primera declaración medioambiental del ciclo de auditorias.

En el caso de que la organización no presente la declaración en la fecha prevista se hará un requerimiento por escrito para que en un plazo no superior a tres meses desde la fecha de recepción del requerimiento presente la declaración. En caso de que no se presente la declaración se iniciará el procedimiento de suspensión o cancelación del registro (ver 4.4.2. y 4.4.3.).

4.5.3. CAMBIOS PRODUCIDOS EN LA ORGANIZACIÓN

La organización debe informar al Organismo Competente de los cambios producidos en la organización. El Organismo Competente actuará de las siguientes maneras, en el caso en el que los cambios afecten al funcionamiento del Sistema de Gestión Ambiental:

- Cuando existan cambios en el alcance del Sistema de Gestión Ambiental de la organización: el Organismo Competente estudiará la nueva situación, solicitando si considera necesario informes a las autoridades competentes en la materia para comprobar que la organización continua cumpliendo con la legislación ambiental y por lo tanto puede mantener el Registro EMAS.
- En caso de voluntad por parte de la organización de no seguir en el Registro EMAS o de cese de la actividad realizada, el Organismo Competente comunicará la baja del número de registro al Ministerio de Medio Ambiente para que éste proceda a informar a la Comisión Europea y retiren a la organización de la lista de empresas registradas.

	PROCEDIMIENTO GENERAL
	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO EMAS


4.6. FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES:

Acciones que pueden realizar los Organismos Competentes en el fomento de la participación de las organizaciones:

- Los Organismos Competentes podrán recurrir cuando convenga, y en colaboración, con las partes interesadas, a publicaciones, prensa, medios de comunicación, campañas de promoción u otros medios diversos que garanticen que el Reglamento 761/2001 (EMAS II) se da a conocer de una forma generalizada a las organizaciones y al público en general.
- Los Organismos Competentes podrán tomar en consideración la existencia de un Sistema de Gestión Ambiental según el Reglamento EMAS, dentro de las cláusulas administrativas particulares, como forma de acreditar la solvencia técnica en cualquier contratación pública, siendo eficaz presentar para el mismo el certificado de inscripción en el Registro EMAS.
- Fomentar entre las pequeñas organizaciones la disminución de la frecuencia de actualización y validación de los datos del comportamiento ambiental de la organización (previo acuerdo entre verificadores y organizaciones), a no ser que presenten riesgos importantes para el medio ambiente asociados a sus actividades, productos y servicios, hayan introducido cambios operativos en sus Sistema de Gestión Ambiental, estén sujetas a requisitos legales significativos relativos a sus actividades o provoquen problemas locales significativos.
- Los Organismos Competentes desde la entrada de una Solicitud de Inscripción en el Registro EMAS podrán acordar con la organización interesada una visita a las instalaciones, con objeto de explicar a los representantes de la organización el procedimiento Administrativo de Inscripción al Registro EMAS, observaciones detectadas en la Declaración Medioambiental, prácticas de gestión ambiental de la organización, cumplimiento legal, etc.


5. ANEXOS

- Anexo I: "Solicitud de Inscripción en el Registro EMAS".
- Anexo II: "Certificado de Inscripción al Registro EMAS".
- Anexo III: "Siglas de los Organismos Competentes".


	PROCEDIMIENTO GENERAL
	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO EMAS

Anexo I: "Solicitud de Inscripción en el Registro EMAS".

			
		SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO EMAS	
<input type="checkbox"/> PRIMERA SOLICITUD	Nº de Registro entrada	(A rellenar por el Organismo Competente)	
<input type="checkbox"/> SOLICITUDES SUCESIVAS	Nº de Registro EMAS asignado con anterioridad		
FECHA LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SIGUIENTE DECLARACIÓN MEDIOAMBIENTAL VALIDADA / /			
1 ORGANIZACIÓN SOLICITANTE			
Razón social o denominación de la empresa		CIF/NIF	
Página web			
Dirección		Nº	CP
Localidad	Provincia	Teléfono	Fax
En función de la estructura de su organización (según Decisión 2001/681/CE, de la Comisión de 7 de septiembre de 2001), indique cuál es la opción de registro elegida y cumplimente los datos adjuntos:			
<input type="checkbox"/> ORGANIZACIONES QUE LLEVAN A CABO SUS ACTIVIDADES EN UN ÚNICO CENTRO. <input type="checkbox"/> ORGANIZACIONES QUE POR SUS CIRCUNSTANCIAS PUEDEN REGISTRAR UNA ENTIDAD MENOR QUE UN CENTRO. <input type="checkbox"/> ORGANIZACIONES QUE DESARROLLAN SU ACTIVIDAD EN DIFERENTES CENTROS: <input type="checkbox"/> Con los mismos o similares productos o servicios. <input type="checkbox"/> Con diferentes productos o servicios. <input type="checkbox"/> ORGANIZACIONES PARA LAS QUE NO PUEDE DETERMINARSE ADECUADAMENTE UN CENTRO. <input type="checkbox"/> ORGANIZACIONES QUE CONTROLAN CENTROS TEMPORALES. <input type="checkbox"/> ORGANIZACIONES INDEPENDIENTES QUE ACTUEN EN UNA ZONA O AREA DELIMITADA FUNCIONANDO COMO UNA ÚNICA ORGANIZACIÓN. <input type="checkbox"/> PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS OPERANDO EN UN TERRITORIO AMPLIO PRODUCIENDO LOS MISMOS O SIMILARES PRODUCTOS O SERVICIOS. <input type="checkbox"/> ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.			
2 DATOS DEL CENTRO (*)			
Razón social o denominación de la empresa		Nº de empleados	
Dirección		CP	Código NACE de actividad
Localidad	Provincia	Teléfono	Fax
Breve descripción de la actividad:			
(*) En caso de varios centros bajo un mismo registro EMAS, es necesario adjuntar los datos para los distintos centros.			
3 PERSONA DE CONTACTO			
Nombre y Apellidos		E-mail	
En calidad de (Responsable del Sistema, Dirección, ...)		Teléfono	

	PROCEDIMIENTO GENERAL
	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO EMAS

4	VERIFICADOR ACREDITADO QUE HA VALIDADO LA DECLARACIÓN MEDIOAMBIENTAL
Nombre del verificador medioambiental	
Nombre del Organismo de Acreditación	Nº de registro de la entidad de verificación E-V-000
Alcance de la acreditación del verificador medioambiental	
5	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
<input type="checkbox"/> DECLARACIÓN MEDIOAMBIENTAL VALIDADA (en soporte papel e informático). <input type="checkbox"/> JUSTIFICANTE DE PAGO DE TASAS (si procede). <input type="checkbox"/> PROGRAMA DE AUDITORÍAS DE VERIFICACIÓN DE LOS PRÓXIMOS 36 MESES.	
6	DECLARACIÓN JURADA
<p>El abajo firmante, Sr./Sra.:</p> <p>Con DNI número:</p> <p>Declara:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que los datos contenidos en esta solicitud y documentación que se adjunta son ciertos. 2. Que conoce y asume las obligaciones y responsabilidades que puedan derivarse de la implantación del Sistema comunitario de gestión y auditoria medioambientales, de acuerdo con el Reglamento (CE) N° 761/2001 (EMAS). 3. Remitirá anualmente la actualización de la información ambiental. 4. La inexistencia de un expediente sancionador, por infracciones de la normativa ambiental, durante el último año previo a la solicitud. 5. Que comunicará al organismo competente para el Sistema en la Comunidad Autónoma, la apertura de un expediente sancionador por incumplimiento de la legislación sobre medio ambiente. 6. Que no utilizará el logotipo que acredita la adhesión al Sistema, en caso de que le sea otorgado, en otros usos distintos de los previstos en el Reglamento (CE) N° 761/2001. 7. Que no hará uso del logotipo desde el momento que el organismo competente le comunique la suspensión o cancelación de su inscripción en el registro. <p>Lugar y fecha</p> <p>_____ de _____ de _____ del 20</p> <p style="text-align: center;">Firma del representante de la organización</p>	

	PROCEDIMIENTO GENERAL
	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO EMAS

Anexo II: "Certificado de Inscripción al Registro EMAS".



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

El Organismo Competente -----, certifica que la organización:

ORGANIZACIÓN

Para el/los centro/s de

Ha sido registrada con el número

ES-OO.CC.-XXXXXX

De acuerdo al Reglamento (CE) Nº 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) para las actividades de:


"ALCANCE DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL"

Fecha del registro:

Logotipo Organismo Competente

Firmado
(Cargo/Organismo Competente)

(*El presente Certificado de Inscripción en el Registro EMAS no es válido sin la resolución expresa otorgada por el Organismo Competente. En caso de cancelación se debe entregar el presente Certificado al Organismo Competente.

	PROCEDIMIENTO GENERAL
	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO EMAS

Anexo III: “ Siglas de los Organismos Competentes”.

SIGLAS	ORGANISMO COMPETENTE
AN	Comunidad Autónoma de Andalucía
AR	Comunidad Autónoma de Aragón
CA	Comunidad Autónoma de Cantabria
CM	Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha
CAT	Comunidad Autónoma de Cataluña
CV	Comunidad Autónoma de Valencia
CYL	Comunidad Autónoma de Castilla y León
EU	Comunidad Autónoma del País Vasco
GA	Comunidad Autónoma de Galicia
IB	Comunidad Autónoma de Baleares
IC	Comunidad Autónoma de Canarias
MD	Comunidad Autónoma de Madrid
MU	Comunidad Autónoma de Murcia
NA	Comunidad Autónoma de Navarra
SB	Ministerio de Medio Ambiente (Organismo Competente con carácter subsidiario)